

**ASISTENCIA SOCIOJURÌDICA A LOS HABITANTES DE CALLE EN EL MUNICIPIO  
DE COPACABANA**

**KELY JOHANA BETANCUR GÒMEZ**

**JULIAN LOPEZ LONDOÑO**

*Trabajo de grado para optar al título de abogado*

**ASESOR**

**HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ HINCAPIÉ**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2017**

**ASISTENCIA SOCIOJURÌDICA A LOS HABITANTES DE CALLE EN EL MUNICIPIO  
DE COPACABANA**

**KELY JOHANA BETANCUR GÒMEZ**

**JULIAN LOPEZ LONDOÑO**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2017**

## **AGRADECIMIENTOS**

Al asesor Hernán Darío Martínez por el acompañamiento y enseñanza en la elaboración de nuestro trabajo investigativo; al Doctor William Cerón por su conocimiento compartido en las aulas de clase.

## RESUMEN

Teniendo en cuenta las condiciones de vida de las personas habitantes de calle y su rápido incremento en los últimos años, se ha realizado este estudio de investigación, cuyo objetivo principal es verificar la atención socio jurídica a los habitantes de calle en el municipio de Copacabana Antioquia. Con esta evaluación se quiere determinar el tipo de tratamiento que las personas habitantes calle de este municipio han recibido, los lugares en los que viven y las causas que desencadenan su forma de habitabilidad en la calle.

**Palabras Clave:** Atención, habitante de calle, vulnerabilidad, tratamiento.

## ABSTRACT

Taking into account the life conditions of homeless people and its quick development over the years, we have made this research study, whose main objective is to verify the socio-juridical attention to the homeless people in the municipality of Copacabana Antioquia . With this evaluation we want to determinate the kind of treatment that the homeless people of this town have received, the places in which they live and the causes that set off their way of living out in the streets.

**Keywords:** attention, homeless, vulnerability, treatment.

**TEMA.**

Eficacia en la asistencia socio jurídica a los habitantes de calle en el municipio de Copacabana.

**JUSTIFICACION.**

Se pretende por medio de esta investigación, determinar la eficacia en la asistencia socio jurídica que es proporcionada a los habitantes de calle en pro de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, todo esto partiendo desde lo general a lo particular, pues inicialmente desarrollaremos un estudio a nivel nacional, departamental y finalmente verificaremos el impulso para proporcionar mecanismos de protección en el orden local por parte del Municipio de Copacabana. Es importante esta investigación porque se va a tratar no solo el tema de programas y políticas públicas que protegen estas personas, sino también porque a través de un trabajo de campo comprometido, se van a identificar las causas y los factores que han ocasionado el gran incremento de esta problemática y al hacer esto se podrá determinar si la administración municipal ha estado involucrado en este incremento.

**DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

Durante los últimos años en el municipio de Copacabana se hace notable el incremento de las personas que habitan en la calle, lo cual despertó nuestra inquietud acerca de que tan eficaz ha sido la atención socio jurídica a estas personas, teniendo en cuenta de que Colombia es un estado social de derecho, el cual tiene por objetivo principal velar por el cumplimiento de las

garantías fundamentales de los colombianos, es necesario adentrarnos en el orden municipal y lograr determinar cómo se satisfacen los derechos constitucionales de las personas que habitan en la calle, teniendo en cuenta además, la obligatoriedad del municipio de Copacabana en la creación de programas dirigidos a este grupo poblacional que ha sido considerado por tanto tiempo como un grupo potencialmente vulnerable.

### **PREGUNTA PROBLEMA.**

¿Cuál es el grado de eficacia en la asistencia socio jurídica a los habitantes de calle en el municipio de Copacabana?

### **OBJETIVO GENERAL.**

Verificar el grado de eficacia en la asistencia sociojurídica a los habitantes de calle en el Municipio de Copacabana, a través de una investigación profunda y contextualizada con la problemática actual.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

1. Describir las implicaciones socio jurídicas del concepto de habitante de calle en Colombia
2. Realizar un análisis normativo y jurisprudencial sobre el habitante de calle.
3. Realizar un acercamiento a la atención y actores principales de la problemática de habitante de calle en el municipio de Copacabana.

**CONTENIDO**

Introducción .....	1
Capítulo I Descripción de las implicaciones sociojurídicas del concepto de habitante de calle en Colombia.....	4
Capitulo II Análisis normativo sobre el habitante de calle. ....	14
Capitulo III Acercamiento a la atención y actores principales de la problemática de habitante de calle en el municipio de Copacabana.....	32
Aproximación a elementos de un programa de atención al habitante de calle con trato diferencial en el municipio de Copacabana. ....	54
Conclusiones .....	58
Referencias.....	60

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge de la necesidad de indagar acerca de la problemática que se ha venido presentando durante los últimos cinco años en el Municipio de Copacabana-Antioquia relacionada con el habitante de calle; se busca investigar las causas que están dando lugar al incremento de la población habitante de calle, que hoy en día ocupan principalmente las vías y zonas públicas más importantes del Municipio. Dentro de esta población es notoria la presencia de hombres, mujeres, adultos mayor y algunos menores de edad, éstos últimos siendo los más vulnerados en el contexto social. Por este motivo se considera necesario la intervención interdisciplinaria de las diferentes entidades estatales en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y garantías mínimas.

La población habitante de calle se ha convertido en una problemática social que requiere la intervención inmediata a través de una atención sociojurídica, que contemple un enfoque diferencial, atendiendo a criterios como la necesidad, edad, entre otros. Con esto se pretende, además dar un tratamiento especial a dicha situación, contribuir a que los índices del incremento del habitantes de calle disminuya y en consecuencia se aumente la perspectiva de seguridad en el municipio, que se ha visto afectada a raíz de los asentamientos del habitante de calle en las zonas donde se presenta significativo flujo peatonal y sitios históricos del municipio, generando a su vez, desordenes y alteración al orden público.

Se pretende a través de esta investigación desarrollar una tesis evaluativa que tiene por objeto determinar la existencia y el grado de eficacia en la atención sociojurídica dirigida al habitante de calle por parte del Municipio de Copacabana encargadas de generar atención integral a este



grupo poblacional, la investigación inicialmente se enfoca en realizar un acercamiento relacionado con la identificación del habitante de calle, las implicaciones sociojurídicas de este concepto, sus causas generales, desarrollo de especial protección constitucional desde la Carta Política de Colombia de 1991, protección legal y el manejo que se ha dado a esta problemática por parte de la entidad municipal.

Por último se presenta un acercamiento a la atención y actores principales de la problemática de habitante de calle en el municipio de Copacabana, a través de un trabajo investigativo de campo en cual se permita obtener la verificación del trato prioritario y diferencial, que las entidades municipales otorgan al habitante de calle en aspectos de salud, educación, alimentación y apoyo social.

Es importante desarrollar esta tesis, ya que es notorio la proliferación de los habitantes de calle y que se han convertido en la consecuencia de los erróneos manejos administrativos por parte de las diferentes administraciones Municipales de Copacabana durante los últimos 5 años; por lo tanto es importante analizar la existencia de una atención sociojurídica diferenciadora o en su defecto la inexistencia de la misma, ya que desde allí radica el objeto de esta investigación, en la evaluación y determinación de las garantías que el municipio por mandato y disposición de orden nacional está obligado a proporcionar a este grupo poblacional.

Este trabajo investigativo se desarrolla utilizando una metodología de investigación mixta, la cual está integrada en dos segmentos, una de ella hermenéutica y otra de trabajo de campo, la primera compuesta por libros, revistas, recopilaciones de bases de datos, estadísticas, fuentes legales y constitucionales, entre otros, y la segunda consiste en entablar diálogos con los habitantes de calle de Municipio de Copacabana, los cuales nos permitan indagar sobre todas

Aquellas situaciones que de manera individual, desencadenaron en tal situación, además realizar visitas a las diferentes dependencias administrativas encargadas de proporcionar atención integral a este grupo poblacional.

## **DESCRIPCIÓN DE LAS IMPLICACIONES SOCIOJURÍDICAS DEL CONCEPTO DE HABITANTE DE CALLE EN COLOMBIA**

Para realizar la investigación es importante iniciar con un planteamiento claro en cuanto al concepto de habitante de calle, sus causas y características principales, para luego proceder con el análisis del aspecto incluyente, de acompañamiento, atención por parte del Estado y más concretamente por parte del Municipio de Copacabana; todo esto encaminado a la construcción de una convivencia social equitativa y óptimo cumplimiento de los derechos de este grupo poblacional.

Cuando hablamos desde una perspectiva normativa nos encontramos que el concepto de habitante de calle se limita a referenciar que es “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria” (Congreso de la Republica de Colombia, 12 de Julio de 2.013, Ley 1641 de 2.013) Y cuando se dice que se limita, se refiere a que el habitante de calle debe ser entendido desde una concepción más amplia, tal y como la plantean los siguientes autores

Es decir, a personas cuya vida se desenvuelve fundamentalmente allí, como espacio físico-social, donde estos individuos resuelven sus necesidades vitales, construyen relaciones afectivas y mediaciones socio-culturales, estructurando un estilo de vida. Este espacio se constituye en un ámbito problemático para el desenvolvimiento de dicha población, debido a que no cumple con los requerimientos mínimos necesarios para considerarse un lugar de hábitat en condiciones aceptables de bienestar y calidad de vida (Correa et al. 2012, p.102)

El habitante de calle es un ser humano que debe ser tratado con dignidad y reconociendo su calidad de sujeto de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el que se expresa.

Que todos son iguales ante la ley, que gozaran de los mismos derechos y oportunidades sin distinción alguna; pero evidentemente esto no se refleja en la realidad, pues estas personas se convierten en una población vulnerable que requiere la intervención del estado de manera especial y prioritaria. (Constitución Política de Colombia 1991, art 13)

También se presencia en el artículo 46 de la constitución la protección a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia, donde el estado debe actuar en procura de garantizar servicios de la seguridad social integral y subsidios alimentarios.

Así mismo en las recomendaciones que da el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. E/C/12/1995/18, párrs, 193-194 como se citó en la cartilla de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001, Pág. 226) Se encuentra que el Comité apremia al Estado Colombiano a garantizar la atención de las necesidades mínimas de las personas sin hogar, de aquellas que viven aparte del contexto social, entre otros grupos poblacionales. Esta atención debe ser prioritaria, pues el Estado debe poner todos sus esfuerzos tendientes a evitar el aumento de la inequidad que se demuestra en el país.

Es importante plantear que las causas de este fenómeno social, radican en aspectos psicológicos, sociales, económicos y familiares, entre ellas encontramos que estas personas en algunos casos no cuentan con un núcleo familiar fortalecido, ni conformado por referentes de autoridad y respeto, como el padre y madre, pero hay que tener en cuenta que en otros casos ésta

misma situación se convierte en un detonante de la habitabilidad en la calle, ya que se pueden presentar maltratos al interior de ese núcleo familiar o simplemente por el exceso de autoridad se genera un deseo de emancipación por parte de los hijos. “De otro lado, las crisis o duelos por muerte o separaciones son también razones que detonan la salida a la calle” (Correa, 2007, p. 52).

También es importante tener presente que hay habitantes de calle que están ahí ya sea por falta de recursos económicos, porque han sido desplazados de sus viviendas, o porque han sido excluidos de sus familias a causa de algún vicio, y ya no son tolerados, o simplemente porque aprovechan estos lugares para cometer algún tipo de actividades delictivas. Es importante anotar, que no todas las personas habitantes de calle, han nacido allí o están en esta situación por falta de oportunidades, muchas de ellas han tomado este camino como una opción; opción de vida que si bien en muchas ocasiones es reprochable por la sociedad, no existe una prohibición en si misma por lo que no se puede dejar de lado la obligatoriedad de la intervención del Estado.

Estas personas que eligen este camino como una opción de vida lo hacen en virtud del derecho a la libertad. Y dentro de este contexto podemos entender que libertad es brindar posibilidades de elección, en las cuales un sujeto acepta una vida determinada, pero vale la pena aclarar que la libertad no es absoluta pues a partir de la misma Constitución Política se fijan unos lineamientos que en últimas son como lo indica Stefan Gosepath unas “Limitaciones Legítimas” con el objetivo último de velar por un bienestar social. (2001, p. 32)

Teniendo cuenta que gran parte de la población habitante de calle son personas que su periodo de gestación y nacimiento han transcurrido en la calle, como consecuencia de altos factores de pobreza y falta de oportunidades, lo que al final conlleva a que se presente asentamiento de este grupo poblacional en diferentes partes del país. Todas las situaciones anteriormente planteadas

son atribuibles no sólo al Estado Colombiano, sino también a la familia como pilar fundamental de una sociedad, en la que se está dejando de lado la formación ética, de grandes valores que le permiten a las personas ser más sensibles frente los problemas de personas como los habitantes de calle. Pues lo que realmente se genera es una verdadera exclusión, desprecio, indiferencia y trato denigrante.

Ahora bien, en un estudio ejecutado por Navarro y Gaviria, proyecto que fue realizado dentro de un convenio entre la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Antioquia y la Alcaldía de Medellín en el año 2010, en el cual se entrevistaron a 100 personas, todos estudiantes universitarios de ciencias humanas, sociales y de la salud, en la cual se utilizó como método un "Análisis Prototípico y Categorical de Representación Social, desarrollado por el profesor Pierre Vergès (CNRS, Francia)". El cual se desarrolló a través de una asociación de palabras a partir de un enunciado: "Habitante de calle". En tal sentido lo que buscaban los investigadores era identificar la "Representación Social" acerca de los habitantes de calle. La investigación arrojó como resultado varias categorías, que en su mayoría proyectaron la exclusión de estas personas por parte de los demás ciudadanos.

La categoría con más riqueza semántica, es decir, la que más palabras contiene, es indiscutiblemente la de "marginación social" (34.5% del total de palabras diferentes evocadas), seguida en su orden por las categoría "seguridad" (12%), "categorías sociales" (11%), "estilo de vida" (11%) y "sentimiento/compasión" (10.7%). En cuanto al porcentaje de evocaciones la categoría "marginación social" es nuevamente la más importante (34% de las evocaciones), seguida de la categoría "categorías sociales" (18.4%). Sin embargo, cuando se trata del porcentaje de evocación de las palabras más

salientes (o frecuentes), es la categoría "categorías sociales" que aparece como la más importante (73%). Esto se explica en tanto dos de sus palabras constitutivas (gamín, indigentes) pertenecen al núcleo central del prototipo y, como ya lo anotamos anteriormente, entre las palabras más frecuentes encontramos otras denominaciones del habitante en situación de calle (desechables, por ejemplo). Otra categoría altamente formada por palabras frecuentes (consensuales en el grupo) es la categoría "drogadicción" (64%), seguida de "necesidades físicas" (51%)

Todo esto permite evidenciar que en Colombia durante los últimos años se han creado grandes abismos en la estructura de las clases sociales lo que ha conllevado a que se genere una exclusión, de tal forma que es esto lo que ha venido ocurriendo en Colombia en los últimos años, pues la exclusión social es mucho más evidente cuando significamos que.

El habitante de la calle representa para algunos pobladores de la ciudad, la degradación de la vida misma, los tacha de locos, delincuentes, agresores con lo que justifican sus reacciones frente a ellos; reacciones como el trato compasivo, agresivo o acusador y la exclusión, a veces materializada en el exterminio sistemático que ejercen sobre ellos algunos "grupos de limpieza y justicia privada"; en el rechazo y prohibición de estar en ciertos lugares de donde son expulsados; en el desplazamiento permanente que tienen que hacer por las diferentes calles de la ciudad; en el maltrato físico; en las miradas y actitudes despectivas de los otros pobladores; en los insultos y la denominación de "desechables", denominación que les atribuye un carácter de improductivos e innecesarios para la sociedad (Galeado & Vélez, Citado por Correa, M. E. Pág. 87. 2007)

Los habitantes de la calle han sido considerados como un grupo socialmente excluido, que debido a su forma de vida, no aportan al desarrollo colectivo de la comunidad donde se encuentran. En esta medida, son sujetos a los que formalmente se les han reconocido sus derechos en tanto seres humanos que son, pero en la realidad el goce efectivo de esos derechos no se materializa ante la imposibilidad de desarrollar en condiciones mínimas de dignidad otros derechos humanos distintos a su simple existencia (Sierra & Carrillo, 2013, p. 6)

De acuerdo con Sierra & Carrillo (2013), Si bien se les han reconocido los derechos a los habitantes de calle, también queda en entre dicho lo contenido en el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia de 1991 donde se establece que el “Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Teniendo en cuenta que el grupo de población objeto de esta investigación por sus condiciones, se convierten en personas acreedoras de esta atención especializada. (p. 12).

No se tiene un mínimo de respeto por la persona que está en esta condición, no se adquiere una conciencia que permita ver en él, el reflejo de una persona que necesita de una protección, sino todo lo contrario se crean comportamientos tendiente al rechazo, la burla y la humillación hacia estas personas, conjugando un estado de exclusión con la marginalidad donde la persona no cuenta con ni con una inclusión y apoyo social, ni una protección especial por parte del estado, lo que impide que sean reconocidos como sujetos de derecho y protección constitucional.

La sociedad no puede asumir una actitud de desprecio o de pasiva conmiseración hacia quienes, por fuerza de las circunstancias, llevan una vida sub-normal y altamente lesiva del derecho a la igualdad que pregonan la Carta. Su papel y muy especialmente el del Estado debe ser, por el contrario, el de buscar, dentro del criterio



de solidaridad, soluciones eficaces y urgentes a la problemática que plantea la proliferación de cinturones de miseria en las ciudades, ya que el artículo 13 de la Constitución le ordena, como atrás se dijo, promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (Corte Constitucional, 7 Septiembre de 1.993, Sentencia T- 376, M.P José Hernández)

Por tal motivo se debe de entender que la marginalidad de las personas, de un país termina por llevarlo al atraso social y a la involución propia, generando un territorio mudo en el cual no existen oportunidades de progreso y defensa de derechos de las personas de grupos vulnerables.

Esta situación constantemente conlleva a que esta población cambie su lugar ocupacional en el territorio, porque son personas que no cuentan con un arraigo familiar, laboral o social que les permita permanecer por periodos extensos en un mismo lugar, convirtiéndose esto en un factor generador de una problemática social que requiere de la intervención de las instituciones municipales, a través de la creación de programas y políticas especiales dirigidas a una óptima asistencia sociojurídica a este grupo poblacional.

Ahora bien será pertinente para la investigación realizar el análisis de uno de los factores más importantes y desencadenantes de esta problemática como lo es la salud mental de las personas habitantes de calle, entendida esta según la Organización Mundial de Salud como “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Germán Pacheco Borrella;01/12/2013;Salud Mental; Organización Mundial de la Salud), así siguiendo los criterios de la OMS se podría indicar que el individuo de una sociedad que se encuentre en los parámetros de estado de bienestar es una persona “sana” y que

por el contrario si existe un individuo para quien se altere alguno de estos factores se entenderá como un persona “no sano”.

De tal modo que si se coloca en una balanza los criterios establecidos por la OMS para determinar que una personas se encuentra con una óptima salud mental y las actitudes comportamentales de los habitantes de calle, se podrá observar un notable desequilibrio, puesto que aproximadamente el 90% de esta población tiene alguna carencia de alguno de los aspectos antes mencionados.

En las personas habitantes de calle su salud mental se ve deteriorada rápidamente, todo esto atendiendo a factores relacionados con el consumo de drogas alucinógenas, bebidas embriagantes, entre otras adicciones, lo que conlleva a que se les genere una distorsión de la realidad, a tal punto que no es posible establecer una relación temporal para el desarrollo de sus propias actividades, por consiguiente un minuto es igual a una hora, un día es igual a una semana y un mes igual a un año y esto conlleva a perder la noción de permanencia de hábitat en la calle.

Por esta y muchas otras situaciones, su estado comportamental individual varía, viéndose reflejado esto en los actos realizados por ellos, que son considerados por la sociedad como “reprochables” lo que conduce a una exclusión social, y es ahí cuando el Estado está en la obligatoriedad de crear, desarrollar e impulsar políticas públicas las cuales deben de ir dirigidas a la protección especial de los habitantes de calle, en la medida que su situación genera riesgos para el ejercicio de sus derechos.

De tal modo es necesario entender que con la atención sociojuridica se deben atacar factores tan importantes como el anteriormente mencionado y desde ahí ser el punto de partida para

iniciar la búsqueda de la conformación de un estado de bienestar, no solo para estas personas sino también para toda la sociedad en general. Lamentablemente esto no ha ocurrido en Colombia, sino todo lo contrario, las delimitaciones de las políticas y programas en muchas ocasiones se han quedado cortas, porque al momento de abordar estos temas, se nota que no se cuenta con las personas idóneos (psicólogos, médicos, trabajador social, entre otros) para enfrentar dicha problemática, pero hay algo mucho peor aún, y es que no se confronta la realidad de la sociedad, y entre esta realidad las problemáticas que requieren pronta y eficaz asistencia, lo que conlleva al abordaje de las necesidades sociales de manera errada, así entonces la finalidad de la políticas públicas y programas no se cumple.

Es posible decir que el asunto de la población habitante de calle se ha convertido en un flagelo social y para las administraciones municipales en un “dolor de cabeza”, pues este problema se incrementa diariamente a raíz de la desarticulación de la sociedad colombiana, donde se evidencia la desigualdad, la inequidad en la distribución de la riqueza, con su corolario de violencia y pobreza; afecta no sólo a la población directamente implicada sino también a otros grupos poblacionales que ven perjudicados sus intereses y estilos de vida por la presencia del habitante de la calle que preconiza una manera de vivir la ciudad a todas luces diferente a la del ciudadano común. (Correa, 2007, p. 42)

Por lo tanto es erróneo pensar, que una manera para abordar las problemáticas existentes en una sociedad y máxime una problemática como lo es los habitantes de calle, es con la creación de leyes y reglamentaciones direccionadas a proveer un impulso y lineamientos para implantar políticas públicas, si éstas no están encaminadas a cubrir las necesidades sociales de fondo, y a

obtener no sólo la inclusión de estas personas a la sociedad, sino también a generar nuevas opciones de vida, esto a través del cumplimiento eficaz de todos los componentes que deben tener las políticas públicas que se plantean en la ley 1641 de 2013 en su artículo octavo, las cuales son: atención integral en salud, desarrollo humano Integral, movilización ciudadana y redes de apoyo social, responsabilidad social empresarial, formación para el trabajo y la generación de ingresos y finalmente la Convivencia ciudadana, reiterando la finalidad principal: una eficaz asistencia sociojurídica.

Así entonces se debe de entender que las leyes deben ser desarrolladas en su integridad y atendido a los criterios de complementariedad en los cuales se pueden ver inmersos diferentes entidades estatales con el objetivo de dar un cabal cumplimiento a lo ordenado por la ley.

## **ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL HABITANTE DE CALLE.**

En el desarrollo de este capítulo nos adentraremos en el ordenamiento jurídico colombiano realizando un análisis conjugado entre la Constitución Política de 1.991, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y el estudio profundo de las diferentes leyes o políticas públicas existentes, encaminadas a generar una atención sociojurídica especial a los habitantes de calle.

La constitución política de 1.991 desde el mismo momento de su promulgación generó cambios significativos en el ordenamiento jurídico colombiano y dentro de estos cambios generó la existencia de una atención sociojurídica especial dirigida a una población más vulnerable, entre ellos se podrá encontrar al habitante de calle; de tal forma que a partir del artículo primero se establece que

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 1)

Es desde este punto donde se desprenden los principios que serán pilar fundamental del Estado, como lo son la dignidad humana y solidaridad; principios y valores que han sido prevalentes en este proceso investigativo, dado el grupo poblacional que está siendo objeto de estudio.

Colombia según su constitución, es un Estado Social de Derecho, en el cual “La persona humana y su dignidad constituyen el máximo valor de la normatividad constitucional, cuyo reconocimiento conlleva importantes consecuencias para el sistema de relaciones económicas y sociales.” (Corte Constitucional, 23 de Septiembre de 1992, Sentencia T-533, MP Eduardo Muñoz). Teniendo en cuenta que el reconocimiento de este máximo valor genera notables consecuencias para el estado Colombiano y principalmente en lo relacionado al aspecto económico, muchos de los administradores de justicia pretenden evitar que estos gastos sean asumidos por el Estado, como es el caso en donde la persona habitante de calle es un adulto mayor, al limitarse a denegar las acciones de tutela por cuanto la acción pertinente sería la acción penal por el delito de inasistencia alimentaria, ya que a la familia le corresponde velar por los derechos mínimos de estas personas, pero en la mayoría de casos tal situación no prospera lo que finalmente obliga a la intervención del Estado, tal y como sucedió en los antecedentes de la anterior sentencia mencionada.

La corte constitucional ha señalado que:

La condición de indigencia entonces, atenta de forma directa contra los derechos fundamentales, colocando a la persona en una situación de debilidad manifiesta, que se agrava no sólo por su precaria situación económica, sino también cuando tal estado de indignidad se acompaña de una crítica afectación de la salud física o mental. (Corte Constitucional, 5 de Marzo de 2004, Sentencia T-211, MP Rodrigo Escobar)

Éste enfoque descrito por la Corte Constitucional atañe a criterios consecuenciales analizados en el primer capítulo de la investigación, en cuanto que las precarias condiciones económicas son consideradas factores predominantes que conducen al estado de indigencia; además la Corte hace

alusión de igual modo de las condiciones de salud, tanto físicas como mentales que en ocasiones se conjugan en una misma persona y conducen a este estado.

Ahora teniendo en cuenta el análisis realizado en el primer capítulo, en el cual es posible evidenciar la realidad del habitante de calle como persona, quien está constantemente inmerso en un alto grado de vulnerabilidad a consecuencia del incesante riesgo al que se ve sometido, en relación a la afectación de sus derechos, entre ellos principalmente la dignidad humana, tal y como lo señala la Corte Constitucional en el siguiente fragmento:

... Así, en el caso de los habitantes de la calle, se reconoce que son miembros de nuestra comunidad que resultan desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, lo que a su vez genera para ellos, condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. Ese reconocimiento conlleva a que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para, en la medida de lo posible, modifiquen la realidad descrita. (Corte Constitucional, 5 de Marzo de 2015, Sentencia T- 092, MP Gloria Ortiz)

Toda esta situación como bien lo relaciona la Corte, se puede inferir que surge de las precarias condiciones de vida de estas personas, de tal forma que es el Estado a través de las diferentes entidades descentralizadas territorialmente, donde recae la obligatoriedad de canalizar diferentes situaciones, las cuales atentan contra la integridad de la estas personas.

Es importante tener claro que hablar de habitante de calle no hace referencia a una persona quien no tiene vínculos familiares ni requiere una atención especial, pues así lo ha referido la corte constitucional en la sentencia C-385 de 2014

La Corte Constitucional ha sostenido que los habitantes de la calle son una población vulnerable que carece de capacidad económica para sobrellevar una congrua subsistencia, pues, por razones físicas o de salud, les resulta imposible procurarse tales medios. Frente a estas circunstancias, el Estado tiene la responsabilidad de manera directa e inmediata de brindar una protección reforzada a los derechos fundamentales de quienes hacen parte de estos sectores marginados. Finalmente, indica que la condición de habitante de la calle no implica la carencia de algún tipo de vínculo familiar, dado que el distanciamiento puede ser definitivo en unos casos y esporádico en otros. (Corte Constitucional, 25 de Junio de 2014, Sentencia C-385, MP Gabriel Mendoza).

Ahora bien, nuevamente analizando el principio de la dignidad humana, la Corte Constitucional la consagra como uno de los pilares principales del Estado Social de Derecho así:

La dignidad humana constituye un pilar fundamental y un elemento determinante en el Estado Social de Derecho y en la democracia constitucional, que inevitablemente trasciende del ámbito ético-filosófico para convalidarse en nuestro ordenamiento positivo como una norma fundante de carácter vinculante para todas autoridades. Igualmente, el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas (Corte Constitucional, 12 de Noviembre de 2013, Sentencia T-815, MP Alberto Rojas)

Por otro lado, es oportuno señalar que la creación de la Corte Constitucional ha tenido como finalidad salvaguardar la seguridad jurídica del Estado y la constitución, de tal forma que sea configurado este como uno de los avances más significativos que se produjo con la renaciente y



revolucionaria Constitución Política de 1991, ya que la Corte Constitucional tendría entonces por objeto principal la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política; es allí entonces, donde se configura la importancia trascendental que justifica la creación de este importante órgano de la rama judicial.

De tal forma que desde el surgimiento de la jurisprudencia emitida por Corte Constitucional, hasta estos días, permitirá determinar la evolución que a lo largo de la historia, ha tenido en cuanto a todo lo que se refiere al tratamiento que se le ha proporcionado a los habitantes de calle, que inician una reclamación ante los jueces de la Republica, ya sea por sí mismos o a través de la agencia oficiosa, que conocen de la afectación a sus garantías mínimas.

En el año de 1992 la Corte Constitucional estableció que el Estado a través de la constitución brinda mecanismos que deben procurar por la atención de las personas habitantes de calle; en aspectos como la salud, subsidios alimentarios, entre otros. Así mismo enfatiza que el requisito para que estas personas puedan acceder a esta protección es que deben de encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta, entendida esta desde la imposibilidad de ejercicio y goce de sus garantías fundamentales y frente a la incapacidad de la familia para brindar una ayuda a esta persona.

La Corte Constitucional analizando la atención sociojurídica desde el principio de solidaridad señala que tanto "La familia, la sociedad y el Estado" deben velar por el goce efectivo de los derechos fundamentales de estas personas. (Corte Constitucional, 23 de Septiembre de 1.992, Sentencia T-533, MP Eduardo Cifuentes).

En primer lugar se debe realizar la una verificación que permita constatar que la familia no tiene los medios ni recursos necesarios para proporcionar la protección los derechos mínimos al

habitante de calle; en un segundo lugar se establece la obligación en cabeza de la integrantes de la sociedad, enunciado en el artículo 95 de la Constitución Política, numeral segundo donde reza que todos los colombianos debemos “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”, y en un tercer lugar se encuentra el Estado, siendo esta una figura abstracta pero sobre quien recaen las obligaciones de protección espacial de derechos. En palabras de la Corte Constitucional:

Dichas asistencia y protección, corresponden en primer término a la familia, como núcleo esencial de la humana convivencia; pero corresponden también a la sociedad, en general, y al Estado, en particular, como ente rector de aquella cuando está organizada política y jurídicamente. (Corte Constitucional, 28 de Enero de 1.994, Sentencia T- 029, MP Vladimir Naranjo).

Cuando en nuestra investigación hacemos relación a los menores de edad es aún más claro, la existencia de un estado de corresponsabilidad entre familia, la sociedad y el Estado, tal y como se consagra en el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006. “Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.” (Congreso de la Republica de Colombia, 08 de Noviembre de 2.006, Ley 1098 de 2006)

Además se establece en el artículo 20 de la misma ley que los menores serán protegidos contra la situación de vida en la calle. Sin embargo en ocasiones las instituciones del estado no brindan óptimos mecanismos de prevención y protección para la habitabilidad en la calle por

parte de estos menores de edad, tal y como lo plantea el agente de la defensoría de pueblo en la Sentencia T- 029 de 1994:

"La presencia de niños abandonados en las calles, soportando condiciones de vida que riñen con el valor fundamental de la dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, evidencian el incumplimiento por parte del Estado y concretamente del ente creado para el desarrollo de políticas encaminadas a afrontar esta problemática (ICBF) del deber positivo de proteger y mantener condiciones de vida dignas para esa franja poblacional que demanda un compromiso real del Estado: Los menores abandonados"

Este principio de solidaridad también está contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, para el caso de los niños, niña y adolescentes menores de edad habitantes de calle, siendo los derechos de éstos, prevalentes sobre los derechos de las demás personas de tal forma que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores." (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 44)

De tal forma que para estos casos en concreto se torna necesaria e indispensable la intervención por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual es llamado a velar por la materialización y protección de los derechos de los niños, niña y adolescentes.

De esta manera el principio de solidaridad es importante en la medida en que todos somos actores llamados a atender necesidades comunes, básicas y necesarias de otros sujetos integradores de una sociedad, y además identificar al Estado como el obligado en última

instancia en desarrollar los fines propios de un Estado Social de Derecho, así como lo plantea la Corte:

“La solidaridad refuerza en el Estado Social de derecho la idea que el Estado está al servicio del ser humano y no al contrario. Es así como las actuaciones del Estado en el ámbito social no obedecen a una actitud caritativa, compasiva o de mera liberalidad de las autoridades públicas, sino al deber constitucional de asegurar las condiciones indispensables para que todas las personas, puedan hacer pleno uso de su libertad y gozar de sus derechos fundamentales”. (Corte Constitucional, 23 de Septiembre de 1.992, Sentencia T-533, MP Eduardo Cifuentes)

Las personas en condición de calle tienen derecho a gozar de un trato diferencial encaminado a garantizar una protección especial por parte del Estado así como lo ha establecido el artículo 13 de Constitución Política, inciso 3 “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Colombia, Constitución Política de 1991, artículo 13). Esta responsabilidad de protección a grupos vulnerables la plantea la Corte Constitucional expresando lo siguiente:

La indigencia limita los valores y principios que la misma Constitución pretende amparar, y por tanto, la persona que la padece no está en capacidad de velar por su propia existencia; son entonces la sociedad y el Estado a quienes les asiste la responsabilidad de procurar la protección. (Corte Constitucional, 5 de Marzo de 2.004, Sentencia T-211, MP Rodrigo Escobar).

De esta forma se impone una carga de obligatoriedad para el Estado, encaminada a la generación de políticas y programas tendientes a mitigar la vulnerabilidad de los derechos de los habitantes de calle; así como lo reitera el artículo 47 de la constitución política que establece “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” (Colombia. Constitución Política de 1991, artículo 47).

Ahora será oportuno hacer un análisis de los derechos sociales encaminados a la materialización de una atención sociojurídica especial por parte del Estado en relación a la atención de los habitantes de la calle, de esta forma es importante analizar el concepto de la profesional por Liliana María López Lopera sobre los derechos sociales “Son aquella parte de los derechos humanos que nombra las condiciones mínimas que todo ser humano necesita para desarrollarse como un sujeto libre y para ejercer sus derechos políticos...” Considerando esto “los derechos sociales y económicos convierten al Estado en una instancia positiva encargada de satisfacer las demandas de bienestar y dignidad humana”. (2001, p.106, 108). Por tal razón se establecen vínculos de exigibilidad de cumplimiento para el Estado, generando como carga principal el asegurar la prestación de los servicios básicos, como la salud, no solo para las personas que por alguna situación no cuentan con recursos económicos para realizar los aportes, sino también para aquellas personas que debido a la evidente disminución de sus condiciones físicas y mentales, no les es posible realizar los aportes.

Así entonces es la prestación del servicio de salud, para el grupo poblacional objeto de esta investigación un elemento esencial el cual requiere de un carácter diferenciador, enfocado a

suplir de manera integral las alteraciones físicas y mentales, buscando de esta manera una consolidación integral de la persona, que conlleven a la recuperación de la misma.

Por otra parte se establece de igual manera un vínculo de obligatoriedad para la sociedad en cuanto a que son sus integrantes de esta los responsables del desarrollo humano y por lo tanto los llamados a promover espacios de inclusión y de igualdad; de tal forma que expresar que cada sociedad y cultura tiene sus propios mecanismos de exclusión o inclusión en relación al trato que otorgan a este grupo poblacional, esta es ya una concepción social instaurada, puesto que las conductas que realizan estas personas generan zozobra e inseguridad social y por lo tanto se presenta una afectación en conjunto.

Por lo tanto una de las forma como la sociedad está llamada a contribuir con la recuperación integral de estas personas, es realizando la exigibilidad a la mayor autoridad del municipio para este caso será el Alcalde y a los miembros de corporaciones públicas como Concejales, para que al interior de sus programas de ejecución de periodos y en especial en la presentación y aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo se implementen acciones que permitan generar una ruta de atención prioritaria.

Así entonces el contexto social en el cual se desenvuelven los miembros de una sociedad, que está sometida a constantes cambios, genera la posibilidad de afrontar de diferentes maneras los drásticos cambio que lleva consigo la evolución humana, por lo tanto es posible realizar una proyección social, en la cual temas que generan tanta controversia como el que se desarrolla en esta investigación, permita afrontarlos de una manera más humana y que la existencia de la corresponsabilidad no solo provenga de la ley y de más normas reglamentarias, sino de también por principio de solidaridad social como carácter vinculante entre el Estado y la sociedad. Pues

como ya es bien sabido esta corresponsabilidad ya se encuentra plasmada no solo en jurisprudencia sino también en la ley, más específicamente en artículo 11 de la ley 1641 de 2013. Que reza: “La política pública social para habitantes de la calle y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle.” (Congreso de la Republica de Colombia, 12 de Julio de 2013, Ley 1641 de 2.013)

De esta manera se puede entender que uno de los fines del Estado Social de Derecho es el garantizar la protección esencial para todas y cada uno de los ciudadanos que integran su territorio y en especial a las que por sus condiciones se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por lo tanto es el Estado, quien a través de sus órganos superiores, el encargado de promover la expedición de leyes encaminadas a la protección de este grupo poblacional, y no sólo esto, pues se debe de tener en cuenta que los jueces a través de la jurisprudencia promueven y garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales, siempre y cuando se evidencie que existe una vulneración y gran afectación a estos, de tal forma que mediante la acción de tutela hoy en día, un sin número de habitantes de calle están acudiendo antes los jueces para que mediante este mecanismos sean protegidos sus derechos y se les reconozca un estado de necesidad el cual debe ser atendido de manera prioritaria y diferenciadora.

Ahora bien, es de suma importancia para la finalidad investigativa de este trabajo entender y comprender como el Estado materializa la atención sociojuridica en los diferentes organismos territoriales, con la finalidad de lograr satisfacer las necesidades principales o básicas de una sociedad y en especial, cuando hacemos a lución a un grupo poblacional tan vulnerable como son los habitantes de calle.

De tal forma que cobra suma importancia para nuestro trabajo la concepción de un Estado Social de Derecho en el cual las normas y políticas públicas tendrán siempre que ser creadas por las entidades de orden territorial y direccionadas a la atención sociojurídica, observando principios de soberanía, unidad nacional, la autonomía, la integración, la sostenibilidad, la solidaridad y la equidad territorial, entre otros; así lo consagra la ley 1454 de 2011.

Así las cosas el Estado no podrán desconocer los principios aquí enunciados en su proceso de elaboración y construcción de políticas públicas que permitan el desarrollo de una atención sociojurídica integral encaminada a suplir las necesidades y coyunturas sociales que surjan de una problemática tan compleja, como son hoy en día los habitantes de la calle.

Por lo tanto surge la necesidad de hablar de las entidades territoriales en este trabajo investigativo, ya que el Estado es una figura abstracta el cual tiene un centro principal de poder del que se despliegan las funciones, las cuales deben de ser materializadas por las entidades bien sean nacionales, departamentales o municipales, todo esto bajo la figura de la descentralización entendida esta como lo señala el artículo 3, numeral 3 de la ley 3 de la ley 1454 de 2011 que lo consagra de la siguiente manera.

“Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.” (Congreso de la Republica de Colombia, 28 de Junio de 2.011, Ley 1454 de 2.011)



De esta manera el Estado en aras de cumplir lo consagrado en la constitución debe de establecer coordinación con las diferentes entidades territoriales descentralizadas que permita armonizar los diferentes programas así como está establecido en la ley 715 de 2001 artículo 43.1.2 “Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.” (Congreso de la Republica de Colombia, 21 de Diciembre de 2.001, Ley 715 de 2.001)

De esta forma los departamentos, municipios y distritos, deben de establecer mecanismos que permitan identificar y cuantificar la población habitante de calle que existen en sus respectivos territorios, y de esta manera lograr proyectar los programas de atención sociojuridica en aspectos de salud, educación, nutrición, ocupación laboral, entre otros; además de garantizar una adecuada infraestructura permanente que debe de ser integradora, en los diferentes planes de desarrollo.

Ahora bien, una vez cuantificada e individualizada esta población de igual manera se tiene que particularizar sus necesidades básicas, determinar el grado de urgencia de los que requieren una atención inmediata, en especial en el campo de la salud donde se ven más afectados y en donde se evidencia un manejo erróneo por parte de las entidades encargadas, que podría desencadenar en una problemática mayor.

Así las cosas, a lo largo de esta investigación ha sido posible evidenciar un alto número de personas que hacen parte de esta población padecen de enfermedades terminales como cáncer, VIH, tuberculosis, infecciones renales crónicas y enfermedades neurológicas; todas estas denominadas por la Organización Mundial de Salud y la Sociedad Española como enfermedades paliativos, entendidas estas como:

Aquella que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución, y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses); es progresiva; provoca síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes y conlleva un gran sufrimiento (físico, psicológico) en la familia y el paciente (Buigues, Torres, Mas, Femenía, Faydal; Paciente Terminal, p. 3).

De esta manera los tratamientos para combatir estas enfermedades tienen un costo demasiado elevado y en el 90% de los casos no es posible ni siquiera iniciarlo, conllevando esto a un deterioro progresivo en la salud del habitante de calle, de esta forma en el caso del VIH la corte constitucional en Sentencia T-323-11 se ha pronunciado en relación a la condición de debilidad manifiesta en la cual se pueden encontrar las personas que padecen esta enfermedad y debido a sus pocos recursos económicos no han podido iniciarse tratamiento, es este el caso de los habitantes de calle, de esta manera la corte ha sido enfática al señalar

El especial tratamiento que se les debe procurar en razón de la gravedad de la enfermedad, su carácter progresivo y el hecho de no existir una cura en la actualidad. En consecuencia, lo que la Corte ha buscado es proporcionar protección en diferentes ámbitos: (i) en materia de salud, concediendo medicamentos, tratamientos, traslados entre IPS, EPS o EPSS, cuando el afectado no cuenta con la posibilidad o los recursos económicos para asumirlo y se evidencia un grave detrimento de sus derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 4 de Mayo de 2011, Sentencia T-323, MP Jorge Palacio)

Desde el marco legal a nivel nacional, la ley 1641 de 2013 tiene por objeto:

Establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social. Ley 1641 de 2013 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

Las Políticas públicas que serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado Colombiano, vigiladas por los personeros municipales y distritales con ayuda de la defensoría del pueblo. El proceso de creación de las políticas públicas consta en tres fases, la primera de formulación, en la cual se debe precisar y delimitar muy bien el ámbito de las situaciones de los habitantes de calle, identificación, convenios, modo de atención, etc., La segunda, es la fase de implementación, donde se pone en marcha en sí la política pública y la tercera fase será la de Seguimiento y Evaluación de Impacto a través de un sistema creado por el Plan Nacional de Atención Integral a los Habitantes de la Calle.

Las políticas públicas deberán de tener intrínsecos los principios de dignidad humana, autonomía personal, participación social, solidaridad y finalmente Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública. Ley 1641 de 2013 por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. Artículos 3, 5,7 y 12. También hay que tener claro que

Esta ley expresamente hace un llamado a las entidades territoriales para que implementen los servicios sociales para estas personas habitantes de calle a través de programas piloto

o por medio de la réplica de experiencias exitosas de otros entes territoriales (art. 9).  
(Corte Constitucional, 4 Febrero 2.015 Sentencia T- 043, M.P Jorge Palacio)

Dado que el municipio que se tiene destinado en esta investigación pertenece al departamento de Antioquia es conveniente advertir que En el plan de desarrollo “Antioquia piensa en grande 2016-2019” encabeza del gobernador Luis Pérez Gutiérrez donde se establece dentro del enfoque poblacional a las personas en situación de calle

Asumir este enfoque conlleva el gran compromiso del gobernante de identificar e implementar las políticas públicas que propendan por su inclusión, protección y bienestar. Ello lleva implícita la deliberación y la construcción colectiva referidas al diseño, ejecución y monitoreo de las estrategias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía de los diferentes grupos poblacionales. (Plan de desarrollo “Antioquia piensa en grande 2016-2019”, Pág. 45, 2016)

Si bien es cierto que se hace alusión a la población habitante de calle, es importante resaltar que en el plan no existe un direccionamiento específico en cuanto al tratamiento para ellos, se refiere más bien a las condiciones mínimas de vida de las personas en general, de los niños del departamento, la importancia de la educación y el compromiso de la familia hacia ellos, también se refiere a las condiciones sociales y la necesidad de mitigar los altos índices de pobreza y miseria, que como ya lo sabemos es un factor detonante de la problemática del habitante de calle de calle.

Realizado el estudio partiendo de la ley 1641 de 2013 y el Plan de Desarrollo del Orden Departamental del año 2016, se realizara un seguimiento relacionado con la atención sociojuridica que se han creado en el Municipio de Medellín, para atender a los habitantes de

calle, teniendo en cuenta que por ser ésta la capital del departamento es un lugar más propenso para que las personas habitante de calle, de otros municipios incluso de otros departamentos, lleguen allí y establezcan sus asentamientos generando así un aumento significativo de estas personas, convirtiendo esta situación en una problemática social que requiere de una intervención inmediata por parte de la Alcandía municipal como un punto de referencia de lo que sea mencionado en relación a la inclusión de esta problemática en los diferentes mecanismos de desarrollo de la ciudad y por ende de su contexto social, es oportuno que la investigación no se aislé de un punto de referencia tan importante como es la ciudad de Medellín, no solo por ser la capital del Departamento, sino también, por ser la ciudad a la cual hoy en día la problemática del habitante de calle está en un constante crecimiento al igual que la indiferencia de cada uno de sus miembros por este tema.

Por lo tanto es importante retomar un concepto de institucionalización como un medio por el cual es posible intentar dar atención prioritaria a este grupo población e intentar mitigar la problemática social, de tal forma que entender la institucionalización en el contexto de la Alcaldía de Medellín es

“Sacarlas de la calle y ponerlas a cargo de una institución como el Hospital Mental de Antioquia en Bello, Homo a los habitantes de la calle con problemas mentales, donde hallamos casi a 400 personas, a un promedio de 3 millones 800.000 pesos persona mes, y en otras instituciones, también a altos costos para el municipio. Esa situación es imposible de sostener” (Guillermo, Habitante de Calle un alto Costo para Medellín, 21 de Marzo de 2016. Periódico el Colombiano)

De tal forma que en los últimos años Medellín se ha enfocado en desarrollar diferentes proyectos metodológicos que permitan dar un tratamiento eficaz y diferenciador de acuerdo a las condiciones que presente cada uno de los habitantes de calle y es así como se ha hecho un llamado a entidades como ESE Carisma, Hospital Mental de Antioquia, Inder, Metros alud, entre otros para que unan esfuerzos con el objetivo de ofrecer y satisfacer las necesidades mínimas de estas personas para superar no solo el rechazo al que se ven enfrentados sino también para aminorar sus falencias.

En el año 2002 se empieza a dar un tratamiento diferente al implementar nuevos programas como son los Centro Día, promovidos a través del convenio 230 suscrito por ESE Carisma y la secretaria de solidaridad de la alcaldía de Medellín. A partir de este momento el cubrimiento de las necesidades básicas de los habitantes de calle, como la alimentación, albergue, higiene, tratamiento psicosocial, acceso a la salud, entre otros. Que son tratadas de forma más inmediata, pues al llegar a éstas entidades se les da una atención diferenciadora de acuerdo a la necesidad que presente.

Para el año 2014 se han fortalecido no solo las entidades que prestan los servicios sino también los mecanismos para mitigar esta situación a tal punto que según el Estudio de Caracterización de habitante de calle de la ciudad de Medellín realizado por la Universidad de Antioquia a través del Centro de Estudios de Opinión (CEO) arrojó como resultado una disminución del número de habitantes de calle del 3.8% respecto del censo del año 2009. (Políticas poblacionales para la vida y la equidad, Alcaldía de Medellín, año 2014, página 237). Así entonces, se continúa fortaleciendo el contacto entre el Estado a través de la alcaldía de Medellín y el habitante de la calle.

## **ACERCAMIENTO A LA ATENCIÓN Y ACTORES PRINCIPALES DE LA PROBLEMÁTICA DE HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA.**

Teniendo en cuenta que en el anterior capítulo se desarrolló brevemente el tratamiento para los habitantes de calle, a nivel departamental y municipal (Medellín), teniendo éste último la mayor concentración de habitantes de calle. Ahora pasaremos a mencionar lo reglamentado en el plan de desarrollo del Municipio de Copacabana, en lo relacionado con el enfoque de derechos que se exige que se priorice, en la planeación de proyectos para atención de la población en situación de exclusión o vulnerabilidad. Considerando que es dentro de la población en estado de vulnerabilidad donde se deberá incluir a los habitantes de calle.

En lo relacionado con la unidad número uno donde se encuentra el diagnóstico, se designan específicamente como objeto de atención a los diferentes grupos vulnerables aunque no se desarrolla ni se menciona en ningún momento la población habitante de calle, pero en relación con la unidad dos donde están las estrategias, en la parte que alude al sector de Atención a grupos vulnerables se establece lo siguiente:

“En el Municipio se ha garantizado la atención integral a los diferentes grupos vulnerables, pero es necesario seguir garantizando la continuidad de esa atención integral a fin de mejorar las condiciones de vida de cada uno de los grupos focalizados y priorizados en el territorio, dándole cumplimiento a la ley.” (Restrepo, Plan de desarrollo: “Copacabana Somos Todos”. Vigencia 2016-2019. Pág. 215)

Así entonces en la unidad número dos del plan, encontramos un pequeño desarrollo del tema que es importante para la investigación que se está llevando a cabo actualmente, en

lo relacionado con la población habitante de calle, en el cual se implementan un programa llamado “Personas Habitantes de Calle y en Situación de Calle” que tiene dos indicadores de programas “Procesos de caracterización de personas Habitantes de Calle y/o en Situación de Calle” y “Habitantes en situación de calle y de calle en proceso de resocialización”, estos indicadores entendidos como el tipo de prestación de servicio, que está a cargo de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social pues es la dependencia responsable de este programa (Pág. 221). Programa que tiene por objeto “Promover las acciones necesarias para generar procesos de resocialización social y familiar y de atención integral a esta población, con el fin de mejorarles su calidad de vida y reduzcan el impacto social de esta problemática”.

Dado el poco énfasis y la ausencia de un estudio comprometido y profundo que se refleja en el plan de desarrollo del municipio de Copacabana y además el protagonista principal que es la ausencia de un tratamiento integral para la atención de los habitantes de calle, se hace mucho más precaria la situación de cada una de estas personas y aún más predecible el futuro que se podrá evidenciar en el municipio en relación a una problemática que está en constante aumento por cuanto, en la medida en que existan más vacíos en la planeación de los programas dirigidos a la resocialización y atención sociojurídica de estas personas, mayor será la brecha que se creará entre la población habitante de calle y el Estado (Representado en la figura estatal en la descentralización de funciones específicas que se le delegan al municipio de Copacabana en este caso en concreto) y esto a su vez tiene como consecuencia próxima generar el aumento de este grupo poblacional.

Para verificar un poco más la situación que se ha presentado en el municipio de Copacabana se realizó un estudio de 186 caracterizaciones ejecutadas por la secretaria de Desarrollo y



Bienestar Social a partir del año 2010 hasta la fecha, es decir agosto de 2016. Este estudio arrojó que el aumento más significativo se ha dado en el último año, pues en lo que lleva del año han sido caracterizadas 51 personas habitante de calle, mientras que en todo el año 2015 fueron registradas 40 personas, pero vale la pena tener en cuenta que desde el año 2010 se incrementa la cifra, años tras año, pues mientras en el 2010 fueron caracterizadas solo 13 personas en el 2011 lo fueron 18, en el año 2012 fueron 20 personas y en el año 2013 y 2014 la cifra no aumento ya que en ambos años se caracterizadas 22 personas. (Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social. Alcaldía de Copacabana. 2016)

Hay que resaltar en este análisis de cifras que en algunos años concurren las mismas personas caracterizadas en diferentes años, una situación que se presenta por dos factores principales, el primero por el poco interés que las administraciones anteriores, han dado a este grupo poblacional y por lo tanto se evidencia la carencia de una estructura organizacional específica para esta problemática, lo que lleva a que cada vez que se inicia un periodo de administración nueva, se realicen nuevamente las caracterizaciones a este grupo, y el segundo factor es la falta de interés de resocialización por parte del habitante de calle, dado que en las estadísticas de cada año la principal causa de la habitabilidad en la calle por estas personas, es el consumo de drogas psicoactivas y/o alcohol, sin embargo algunas de estas personas también manifiestan ser víctimas de desplazamiento como consecuencia del conflicto armado interno que se presenta en los diferentes municipio de Colombia.

Con los datos aportados en las caracterizaciones se evidencia que durante el año 2010 y 2013 el 50% de la población habitante de calle corresponde a personas nacidas en el municipio de Copacabana, mientras que el otro 50% de la población corresponde a personas nacidas en otros municipios del departamento y unos pocos de otras ciudades; para el año 2011 y

2012 las estadísticas muestran que existen una situación predominante, donde los habitantes de calle provienen de municipios diferentes a Copacabana y para el periodo comprendido entre el año 2014 y 2016 en las caracterizaciones no se evidencia cual es el lugar de origen de estas personas.

En el año 2013 y 2015, se encuentra la mayor cantidad de personas las cuales no cuentan con afiliación al sistema seguridad social en salud, para el 2013 un porcentaje equivalente al 64% y para el 2015 un porcentaje del 55% respectivamente. Mientras que en los demás años es posible evidenciar la afiliación de las personas que pertenecen a este grupo poblacional al régimen subsidiado en salud, sin embargo también fue posible evidenciar la existencia de 05 casos los cuales, las personas pertenecían al régimen contributivo; esto fue posible detectarlo mediante la caracterizaciones que se han realizado.

En otro aspecto de trascendental importancia como lo es el nivel educativo en el año 2011 y entre los años 2013 a 2016, se observa un mayor porcentaje de estudio de bachillero incompleto, mientras que en el año 2010 la mayoría de las personas caracterizadas no tenían ningún nivel de estudio y finalmente en el año 2012, el porcentaje mayor, corresponde a personas que lograron culminar con el bachillerato; entre las 186 personas caracterizadas se encontraron tres personas las cuales tenían estudios superiores, dos ellos completos y el otro incompletos.

En las caracterizaciones de lo que va del año 2016, que son 51 se nota que uno de los medios por los cuales los habitantes de calle buscan su sustento económico es el reciclaje, esta es la ocupación más sobresaliente de este año, mientras que en los demás años, el mayor porcentaje manifiestan no tener ninguna ocupación. Pero hay que tener en cuenta que en los años

inmediatamente anteriores, la ocupación laboral como un medio para conseguir ingresos económicos era el reciclaje que ocupaba un segundo lugar.

Finalmente el factor que se tuvo en cuenta para analizar en las caracterizaciones, corresponde a determinar cuántas personas han recibido algún tipo de tratamiento de resocialización bien sea físico o mental, pues al interior de esta población igualmente se presentan algunos casos de discapacidad mental (3% de la totalidad de las caracterizaciones, que equivale a 6 personas).

Como consecuencia se logró evidenciar que entre los años 2010 a 2013 son cantidades mínimas de personas que manifiestan haber recibido algún tipo de tratamiento, mientras que en el año 2014 y 2015 el 55% de personas caracterizadas en el respectivo año, han recibido algún tratamiento. Finalmente en lo que va corrido del año 2016 el 49% de la población habitante de calle han manifestado haber recibido algún tratamiento por parte de las diferentes instituciones encargadas conjunto con el municipio que les han ayudado en su proceso de recuperación.

Como datos adicionales que se lograron extraer del proceso de análisis de las 186 caracterizaciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social del Municipio de Copacabana, se encontró que el 10% de la totalidad de las personas caracterizaciones corresponde a mujeres; un 6% de la totalidad, son adultos mayores, once hombres y una mujer; otro punto importante es que el 2% de la totalidad de las personas caracterizaciones corresponde a tres menores de edad, dos de ellos caracterizados en el año 2015 y ambos de sexo masculino y mayores de 14 años, y una de sexo femenino menor de cinco años, esta última menor en el año 2016, se identificó que su situación de calle se debió a que su madre tiene problemas de drogadicción y además no se conoce quien es su padre.

Con el fin de esclarecer el accionar y las estrategias del municipio de Copacabana se realizaron una serie de entrevistas, una de ellas se efectuó el día 13 de julio de 2016 con la funcionaria de la administración municipal y una de las personas que está liderando todo el proceso de valoración y estructuración de los diferentes programas como “Mesa de Prevención y Atención al Habitante de Calle”. Para la atención de los habitantes de la calle la señora Nohemí Henao Gonzales que en la actualidad es la directora del programa de discapacidad.

Básicamente de esta entrevista la información que se logra extraer fue acerca de la forma en la cual las personas habitantes de calle son atendidas y su situación es priorizada por el Municipio de Copacabana.

Inicialmente es pertinente aclarar el olvido y el abandono al que se han visto sometidos los habitantes de calle de esta localidad, pues ninguna administración se ha puesto a la tarea de generar políticas públicas tendientes a disminuir esta problemática, tan sólo se han enfocado en realizar caracterizaciones de los habitantes de calle para la afiliación en el sistema de salud.

Tan sólo en el año 2016 la administración municipal ha tomado la iniciativa para crear programas que atiendan esta problemática, ya que en los últimos años ha aumentado significativamente y no se ha contado con los mecanismos necesarios para proteger los derechos mínimos que tienen estas personas, sin importar la situación social en la que se encuentren.

De tal forma que una de las prioridades de esta administración es la de empezar a restablecer los derechos de estas personas, por lo cual se ha creado la llamada "Mesa de Prevención y Atención al Habitante de calle", coordinada por la Secretaría de Gobierno que participa con los agentes de espacio público, la Inspección y la Comisaria de Familia, Secretaría de Salud y su equipo en salud mental, Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social encargada del proceso de

caracterización, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Infraestructura, Personería Municipal, Policía y la Fundación Nuevo Ser. En esta mesa se desarrollan y se discuten todos los casos más sensibles en relación a la atención prioritaria de las personas habitantes de calle.

Inicialmente se identificaron aquellos puntos críticos en los cuales hay una mayor concentración de estas personas, de tal modo que se han creado estrategias que permitan la recuperación tanto del ser humano en sí, como del espacio público y hacer de estas zonas, lugares más seguros para la población del Municipio de Copacabana. Entre estos lugares encontramos. La plaza de mercado, el puente de Imusa, el puente principal de la entrada al Municipio, el puente de Villanueva y las cuevas en Yarumito y algunos esporádicos en el sendero peatonal del parque.

Luego de identificadas las zonas de mayor concentración se realizan los respectivos operativos en los cuales se les solicita a estas personas habitantes de calle, que no pueden radicarse allí, ahora es importante establecer porque causa están allí, cuando se trata por asuntos de drogadicción se les da la opción de la rehabilitación en la fundación Nuevo Ser, pero esto es totalmente voluntario, allí también son recibidos temporalmente los habitantes de calle que no tienen problemas de drogadicción, pero que por algún motivo no tienen un lugar donde vivir. Cuando se trata de asuntos de drogadicción sumados a trastornos mentales, el Hospital Mental de Antioquia cuenta con el programa “Dual” para este tipo de personas, donde serán atendidos por especialistas correspondientes.

Cuando se trata de menores de edad son puestos a disposición del ICBF y cuando se trata de desplazados se les brinda toda la información para que inicien el proceso de desplazamiento en la Personería Municipal. También es importante mencionar el acercamiento que se ha logrado entre el habitante de calle y su familia, a través del acompañamiento por la “Fundación Nuevo Ser”,

pues muchos de los habitantes de calle al caer en ese mundo, pierden vínculos con su familia, o quizás esta haya sido la causa para que esa personas terminara en la calle.

El objetivo más próximo para la “Mesa de Prevención y Atención al Habitante de Calle” es lograr que el acompañamiento a los habitantes de calle vaya más allá de la mera rehabilitación y resocialización, se trata es de crear opciones de estudio para quienes quieran terminar su bachillerato y elaborar proyectos productivos para ingresar al entorno laboral.

Y cuando se trate de personas que no quieren ingresar a los programas del municipio, sino que su deseo sea permanecer en la calle, el objetivo es crear un hogar de paso, donde el habitante de calle pueda ir a dormir, a asearse, alimentarse, etc. Pero en la “Mesa de Prevención y Atención al Habitante de Calle” se es muy enfático en que todo este acompañamiento de rehabilitación no se realizará en casos que el habitante de calle sea de otro municipio.

En cuanto al enfoque diferencial para la atención de los habitantes de calle se tiene en cuenta para una atención más inmediata factores como padecer una grave enfermedad, ser menor de edad o ser adulto mayor.

Sera este el momento en cual el trabajo investigativo recogerá todo el análisis social, dogmático y práctico, y se reflejara en el ser humano, ese ser humano el cual se denomina “Habitante de Calle”, ese ser lleno de interrogantes y dudas, que se ha convertido en un “Problema” para la sociedad.

Será este el momento para lograr entender por qué muchas personas pasan sus días y noches en condiciones tan precarias, será el momento de poder entender que esta problemática, es una problemática de todos y no de unos cuantos y mucho menos solo del Estado como generalmente se piensa.

Mediante la investigación de campo se dará una mejor contextualización a la problemática del habitante de la calle, y esto se lograra a través de diferentes narraciones realizadas por las mismas personas que pertenecen a este grupo poblacional, en la zona delimitada que es Municipio de Copacabana.

Para eso se tomó una muestra de 7 habitantes de calle del municipio que narraran las diferentes situaciones de sus vidas y cuales han sido las causas por las que hoy en día son habitantes de calle y están en el Municipio de Copacabana y que serán indispensables para nuestro trabajo investigativo

De igual forma será posible identificar en cada una de estas personas como coincide la ausencia en la atención sociojuridica por parte de las entidades designadas por el municipio de Copacabana, para abordar las diferentes situaciones generadoras de esta problemática.

Aunque en algunos reportajes periodísticos se ha mostrado la intención por parte del personal de la administración de tomar la iniciativa para empezar a generar un atención prioritaria para este grupo poblacional y sacarlo del olvido y abandono en donde los han tenido durante tantos años.

Así lo muestra el video publicado el 5 de Abril de 2016 realizado por el área de comunicación de la alcaldía municipal, donde el secretario de gobierno el señor Andrés Felipe pineda ríos muestra el compromiso de la actual administración con la intención de rehabilitar y resocializar a este sector de la sociedad habitante de Copacabana.

De esta forma lo demuestran los primeros acercamientos con los habitantes de calle, donde se incluyeron diferentes profesionales del área de la salud para tratar las necesidades básicas y prioritarias de estas personas, veintisiete de ellas fueron atendidas y 11 de ellas tomaron la decisión de ingresar a la Fundación Nuevo Ser, además con estas jornadas se logra no solo la

rehabilitación de estas personas, sino también la recuperación del espacio público y se hace la invitación para que todos miembros de la sociedad se incluyan en ser parte de la solución de esta problemática. (Alcaldía de Copacabana, 2016 Abril 05, Diez habitantes de calle aceptaron recuperarse, Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=3t2ztajDLVM>)

También se presentara la oportunidad de observar cómo aunque en la actualidad existe un convenio entre la Fundación Nuevo Ser y la Alcaldía Municipal, estas personas no han tenido la oportunidad de estar incluidas en el programa de rehabilitación de la fundación debido a que ellas mismas se han negado a su atención, además por ser personas que no llevan una gran cantidad de tiempo en el municipio y como ellos mismo nos dirán, son personas que están de paso por Copacabana de manera transitoria porque quizás mañana sea otro el lugar que lo espere.

El día 23 de agosto de 2016 se realizó entrevista al señor Juan Diego, quien se identificó con este nombre pero no con sus apellidos, Juan Diego como habitante de calle se le explico cuál sería la finalidad de esta entrevista y así poder obtener el permiso de su parte para realizar la publicación.

Juan Diego durante 30 minutos accedió a charlar con nosotros y contarnos él porque estaba allí a cambio de una gaseosa y un pan que le servía para calmar el hambre que estaba sintiendo en ese momento.

Juan Diego es un hombre de 39 años de edad, nacido en el municipio de Cisneros donde hoy en día viven sus padres, es una persona que desde muy joven como le podría ocurrir a cualquiera de nosotros, se dejó llevar por un “amigo” a probar algo que según él, lo sacaría de este mundo de los problemas en cuales se encontraba; pues así, efectivamente ocurrió “mi amigo me había dado a fumar marihuana, fue una sensación muy extraña que sentí en mi cuerpo,



pero a la vez me sentía muy bien”. . (Juan Diego, Comunicación Personal, Día 23 de agosto de 2016)

Fue ese el punto de partida para que cada vez que tenía problemas saliera corriendo a fumar marihuana, los días pasaron y con ellos pasaban los problemas también, ya mi necesidad por fumar esta droga no era por olvidar mis problemas, sino que era por una sensación de placer que cada día sentía, paso el tiempo y empecé a sentir curiosidad por probar las otras drogas que yo vía que gente del combo con el que yo me mantenía estaban metiendo, fue así como probé la cocaína. . (Juan Diego, Comunicación Personal, Día 23 de agosto de 2016)

La verdad para mí lo reconozco con mucha tristeza ese fue el día el cual puedo decir que “Morí estando vivo” por qué fue esa droga la que hoy me tiene acá, alejado de mi familia porque ya ellos no me quieren ni ver, porque reconozco que en ocasiones les he robado plata, los he trate mal, hasta les pegue y todo por ese maldito vicio. . (Juan Diego, Comunicación Personal, Día 23 de agosto de 2016)

En mi casa yo vivía a lo bien, tenía una buena cama, un buen televisor, no aguataba hambre, lo tenía todo pero aun así este vicio me jodio la vida, llevo 10 años viviendo en las calles de todos los municipios y donde uno llega lo miran feo y lo tratan mal a uno, cuando me acerco a la gente a pedirle un pedazo de comida, en ocasiones la policía me ha pegado y hasta me ha llevado para los calabozos y me echan agua que porque yo huelo muy maluco. . (Juan Diego, Comunicación Personal, Día 23 de agosto de 2016)

La verdad me hace falta mi familia pero yo no quiero que mis “Cuchos” sufran conmigo ellos ya están viejos y yo sé que este vicio nunca lo voy a dejar porque ya he

intentado estar en esas cosas de rehabilitación y en las noches me escapo cuando me coge la ansiedad. (Juan Diego, Comunicación Personal, Día 23 de agosto de 2016)

Esta es una de tantas historias las cuales se podrá encontrar en el municipio de Copacabana, no fue posible platicar más con Juan Diego, porque el entorno estaba un poco complicado, pues estaban llegando más habitantes de calle a ese lugar (Puente de la entrada principal del municipio), lugar que ellos mismos denominaban su “casa” y a muchos les incomodo nuestra presencia.

En segundo momento el día 24 de Agosto de 2016 se presentó la oportunidad de conocer un poco más sobre las razones y circunstancias que pueden tener las personas habitantes de la calle para estar allí, luego se tuvo la oportunidad de entrevistar a un hombre quien solo se identificó con su apodo “El Mono” por una cuestión de seguridad, indicó en su momento.

“El Mono” así es conocido un hombre delgado, de piel frágil quien lleva más de 40 años en la calle, a quien lo años no le han pasado en vano y la rigurosidad de vivir en la calle se empieza a notar, fue él quien decidió hablar porque le pareció oportuno ayudar con la investigación académica y hacer que a través de esta entrevista se logre valorar y respetar a los habitantes de calle. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016).

No quiso decir cuál era su nombre, tan solo dijo que nos deberíamos de conformar con saber que él era un hombre el cual la vida se había ensañado con él, desde muy pequeño salió con sus padre de un pueblo al sur oeste del departamento de Antioquia llamado Jericó, el mismo municipio de la primera santa que tiene Colombia la santa Laura Montoya, y todo porque un día llegaron a la casa unos señores que le decían a mi padre que se tenían que ir de la finca porque ya no les pertenecía. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016)

Yo un niño de 10 años en ese momento no entendía el porque nos teníamos que ir del lugar en el cual había crecido, solo recuerdo que mi papa le dijo a mi mama “Mija recoja todo que nos vamos de acá, antes que nos maten” mi mama cogió todo, incluyéndome, salimos de la finca y empezamos a dormir en la calle, pasaron días y noches muy duras durmiendo en las calles y nadie nos ayudaba, mi madre se enfermó un día y era tan grave lo que tenía que en cuestión de 20 días murió , quedamos mi padre y yo que íbamos buscando trabajo, donde comer, donde dormir, pasamos por Támesis, la Pintada, Hispania, por allá en esos municipios nadie nos ayudaba, hasta que un día decidí venirme para la ciudad cuando ya tenía como 18 años pero la verdad, eso a mí me quedo grande, esto era muy difícil acá no conocía a nadie, nadie me ayudaba las noches eran más larga y los temores mayores. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016)

Un día decidí volver a buscar a mi papa y me dijeron que lo habían matado, la verdad nunca entendí que era lo que pasaba, entonces cogí mis cosas y me fui a vivir donde estoy ahora, en las calles de una ciudad donde nadie te ayuda y en donde varias veces me he salvado de morir por un pedazo de comida, por drogas o por que otro se enamora de uno y lo quiere matar. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016)

Por eso es que no paso mucho tiempo en un mismo lugar, conozco muchas personas que así como yo salieron de sus ranchos de su tierra y nunca más pudieron volver, yo en la calle no soy feliz pero acá he podido encontrar seguridad, acá uno encuentra ese cariño que la vida le quito y aunque no es fácil pero con el paso del tiempo uno se acostumbra a vivir en la calle. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016)

Hoy como pueden ver estoy organizando las mechas porque me voy para Barbosa porque en este municipio están molestando mucho, acá a cada rato llega la policía y lo saca a uno del “Cambuche”, donde uno está sano sin hacerle nada malo a nadie, por eso es que uno les pierde el respeto a ellos, porque ellos a uno no lo tratan bien en ocasiones, no les importan nada y lo sacan a uno a las patadas, por eso yo me voy y al igual uno no se puede amañar mucho en un lugar. (El Mono; Comunicación Personal; Día 24 de Agosto de 2016)

Esta es la historia un hombre viejo, quien con el paso del tiempo logró darse cuenta que aquellos hombres quienes un día fueron a su casa y los hicieron ir de su tierra, eran grupos al margen de la ley, grupos contra los cuales el Estado Colombianos no ha sido capaz de luchar con la vehemencia que amerita proteger a sus ciudadanos.

Este es un caso de aquellos de los cuales el único responsable es el Estado por su olvido y abandono a quienes más necesitan de su presencia; “El Mono” hoy nos dice que tan solo espera aquel día en el cual la muerte se acuerde de él y pase a buscarlo , porque ya está cansado de tantos golpes que ha recibido, hoy es una persona que no tiene ningún vicio, ninguna adicción a las drogas y que tan solo ha estado y estará viviendo en las calles y deambulando por el departamento tratando de entender porque le quitaron a sus padres lo que con tanto esfuerzo habían conseguido.

Durante el desarrollo de este trabajo de campo el día 26 de Agosto de 2016 se tuvo la oportunidad de hablar con un joven habitante de calle quien por solicitud de éste llamaremos, con el nombre de Camilo Patiño, un joven de tan solo 25 años de edad quien nos contó su propia historia

Soy Camilo Patiño tengo 25 años me dice “El Flaco” no soy de Copacabana, mi familia vive en Bello, yo soy una persona que tengo mi casa, tengo mis padres, tengo donde dormir, donde comer, en realidad no me hace falta nada, pero la verdad a mi gusta estar en la calle, perderme por día y que nadie sepa dónde estoy, no me gusta que me controlen, me gusta el vicio, estar con niñas. (Camilo Patiño; Comunicación Personal; Día 26 de Agosto de 2016)

Yo en ocasiones salgo de mi casa y me demoro hasta 15 días en volver y durante todo ese tiempo yo me la paso durmiendo en la calle, hace 2 años más o menos yo iba mucho a unas casas de vicio que hay en el Barrio Prado en Medellín donde me pasaba días y noches enteras y yo no me daba cuenta, en ocasiones hasta llegaba mi papa a sacarme y en varias veces tuve problemas con él, porque yo no me quería ir para la casa, hasta que un día mi papa, le pago a unos manes para que me sacaran de allá y me dieran una pela, desde ese día yo voy a mi casa una vez al mes para sacar ropa, para bañarme a lo bien, el resto del tiempo me la paso en las calles de todos los municipios Medellín buscando comida, buscando quien me quiera regalar una moneda para comprar drogas, alcohol. (Camilo Patiño; Comunicación Personal; Día 26 de Agosto de 2016)

Hace como 2 años acá en Copa (Copacabana) me dijeron que si quería meterme a una fundación que ellos me ayudaban a rehabilitarme y yo les dije que no, que yo no necesitaba eso porque yo estoy bien, solo que hay gente que le gusta salir de la casa a trabajar todo el día en una oficina y a mí me gusta es estar en la calle, al igual a nadie le hago daño ni nada y cuando estoy muy ansioso por la droga voy donde mi papa y le digo y el cucho me da plata para comprar. (Camilo Patiño; Comunicación Personal; Día 26 de Agosto de 2016)

Él siempre me ha dicho que si esta es la vida que yo escogí entonces asuma las consecuencias, pero que él prefiere que valla donde él y le pida plata y no que le haga daño a la gente por mis vicios, entonces eso hago, al igual no le pido muy seguido porque uno estando en la calle aprende a conseguirse sus propias cosas. (Camilo Patiño; Comunicación Personal; Día 26 de Agosto de 2016)

Para mi estar en la calle es un estilo de vida donde nadie te dice nada, ni tienes reglas, si acá en Copa me empiezan a joder me voy para otra parte, yo me he recorrido casi todo el país en la parte de atrás de una mula, una vez me caí y casi que me pisa un carro que venía atrás pero buen acá estoy y me siento bien así y así voy a continuar. (Camilo Patiño; Comunicación Personal; Día 26 de Agosto de 2016)

Esta es una historia en la cual Camilo Patiño es un hombre joven quien por el contrario de todos los demás con quienes logramos conversar, le sobraron muchas cosas como, oportunidades de educación, oportunidades de empleo y sobre todo, le sobro algo que muchos de ellos carecen, a Camilo le sobro cariño y amor de familia, porque así como nos contó que su padre iba y se metía a los lugares más peligrosos de esta ciudad por sacarlo del vicio, también nos contó la palabras de amor y cariño que siempre tenía para el cada vez que lo veía.

Camilo dice que sea convertido en un problema para su familia y es por eso que prefiere estar aislado de ellos, para no hacerles daño y solo verlos de vez en cuando, además el mismo reconoce que su apariencia física ha cambiado y sea deteriorado, que con el paso del tiempo inclusive se ha vuelto un persona más adicta y dependiente de las drogas y lo peor es que esa adicción en ocasiones lo ha llevado a ser agresivo con las personas que han estado con él.

La señora Marleny, con quien se logró entablar una conversación el día 16 de febrero del año 2017, manifiesta tener 41 años y que a pesar de haber nacido en el municipio de Copacabana, no

había vivido allí, desde hace unos 30 años pues su familia se fue a vivir a la capital del país. Comenta que desde muy pequeña se esforzó por trabajar y ayudar a sus padres pero que todo esto fue posible hasta cuando tenía 23 años, cuando conoció a quien ella le llama “Su desgracia” y así nos relató:

“Yo no podía estudiar porque con lo que lograba conseguir de dinero lo utilizaba para pagar los servicios y para mis cosas personales, trabajaba en una empresa de confecciones en el centro de Bogotá, allí conocí a Esteban, era un pelao muy trabajador y muy buena persona, él era menor que yo pero eso nunca me importo, empezamos a salir y me enamore perdidamente de él, al tiempo me di cuenta que estaba consumiendo drogas y una noche decidí probar, pues él me decía que eso era una sensación muy bacana y yo acepte, empecé consumiendo marihuana, luego perico y la más jodida de todas la heroína. Me echaron del trabajo porque muchas veces iba drogada, mi papa era el único que no me dejaba sola y trato de ayudarme a salir de esta mierda pero él murió cuando yo tenía 27 años, desde ese momento ya no me dejaron volver a mi casa, Esteban también me dejo y empecé a vivir en la calle, en Bogotá estuve en la fundación Resurgir a la vida pero no logre superar mi adicción” ( Marleny Montoya, Comunicación personal, 16 de febrero de 2017)

Después de escuchar su historia surgió el interrogante de porque estaba nuevamente en Copacabana a lo que ella respondió:

“no tenía a donde ir entonces decidí venir a mi pueblo, acá hay lugares en los que puedo vivir y no chupar tanto frio, pues mientras tenga dinero para las drogas eso ni se siente, pero cuando no había si pegaba duro” ( Marleny Montoya, Comunicación personal, 16 de febrero de 2017)

Por lo que se logró percibir Doña Marleny está en labores de reciclaje por la plaza de mercado. Manifestó que no ha sido caracterizada por la administración municipal, tan solo lleva dos meses en el municipio, se le comento de la Fundación Nuevo Ser y no hizo ningún comentario al respecto. Es otro caso en que se nota no solo la falta de intervención de la administración municipal sino también la falta de solidaridad de la comunidad en general pues es una señora con una aparente discapacidad en el pie derecho.

Por otro lado en la plática que se tuvo con un señor llamado Gonzalo Velásquez se dio a conocer la ineficiencia en la administración municipal para brindar una óptima asistencia socio jurídica a los habitantes de calle que más necesidades presentan, pues este hombre, manifiesta que hace mucho tiempo tuvo una intervención quirúrgica a causa de unas lesiones que le produjo otro habitante de calle, en ese entonces según él fue afiliado al sistema de salud, y en el pasado mes de diciembre que tuvo unos quebrantos de salud se dirigió al hospital y allí lo tuvieron que afiliar nuevamente porque al parecer lo habían eliminado del sistema, a pesar de que ya había sido caracterizado aproximadamente en el año 2013, manifiesta que está en la calle porque no tiene a nadie en el mundo, se dedica a lavar automóviles y con esto consigue la alimentación y sus cosas personales, asegura no consumir drogas, pero “de vez en cuando se echa sus traguitos”. (Gonzalo Velásquez, Comunicación personal, 16 de Febrero de 2017)

El día 19 de febrero de 2017 fue posible realizar un diálogo con la señora Martha Correa quien nació en el municipio de Santa Bárbara al sur oeste del departamento de Antioquia,

la señora Martha precisa que desde hace aproximadamente 20 años es una persona habitante de calle quien llegó al municipio de Copacabana hace 4 años porque dice que es



un municipio donde ayudan a las personas que tienen adicción a las drogas, alcohol y otras sustancias.

La señora Martha es una persona que en reiteradas ocasiones ha estado internada en diferentes hospitales debido a la sobre dosis en el consumo de drogas alucinógenas, hace aproximadamente 3 meses, estaba con unos amigos debajo del puente de Imusa consumiendo “Bazuco” cuando me cogió un dolor en el pecho y empecé a ver borro, ahí fue cuando me caí a la quebrada.

Los muchachos me dicen que llamaron a la policía para que me ayudaran y que ellos no quisieron ir y que la respuesta que le dieron fue “Que me dejaran morir para que no siguiera guevoniando más”, yo les digo a ustedes una cosa, cuando yo llegue a Copa quería en verdad salirme de este mundo y poder cambiar, pero acá la gente no le ayuda a uno.

En muchas veces yo fui donde el alcalde para que me ayudara y me metiera a la granja donde hay otros parcero y me dijo que no podía porque yo había nacido acá en Copa, entonces mire que a uno no lo ayudan, antes van hasta el puente y se le llevan a uno las cosas en el carro de la basura, entonces sabe que, ya como nosotros sabemos ellos cuando es que pasan por acá, nosotros cogemos las cosas y nos vamos para el puente que la entrada, ellos pasan cada 20 días por esos lugares.

Allá nos quedamos consumiendo drogas y alcohol, ya que más podemos hacer si nadie nos quiere ayudar y para todo el mundo somos una basura, la gente pasa por acá lo miran feo a uno o cuando me ven se pasan de acera, yo sé que soy una persona solo y que no

tengo familia y así me voy a morir. (Correa, Martha, Comunicación personal, 19 de Febrero de 2017)

Por lo que se logra percibir la señora Martha Correa es una persona que ha intentado buscar ayuda en la administración municipal para poder cambiar su estilo de vida y poder combatir su adicción a las drogas y el alcohol, es una muchacha más, donde es posible evidenciar como en el municipio de le han cerrado las puertas a una persona que desea mejorar y superar los obstáculos.

El día 20 de Febrero de 2017 fue posible realizar entrevista al joven Cristian Camilo Munera, un joven de 28 años de edad quien es oriundo del municipio de Copacabana y quien durante un periodo de tiempo importante, estuvo en la instalación de la fundación Carisma recibiendo tratamiento integral que buscaba una recuperación en su estado físico y mental y este fue el acercamiento que nos realizar.

Cristian Camilo es un joven de 28 años de edad, quien nació en el municipio de Copacabana, cuenta con un núcleo familiar integrado por papa, mama y dos hermanos mayores de edad.

Cristian es un hombre quien desde muy corta edad empezó a consumir drogas alucinógenas, cuando aún se encontraba en el colegio, cuando apenas tenía 15 años de edad, su vida tuvo un cambio drástico cuando uno de sus tíos abusó sexualmente de él, cuando sus padres se encontraban fuera de la casa.

Desde entonces la personalidad de Cristian cambio por completo, volviendo una persona callada y solita, aun mas, cuando le conto lo ocurrido a sus padres y ellos no creían en que fuera posible lo que él les estaba contando.

Cristian toma la decisión de irse de su casa y empieza a vivir en las calles del municipio de Copacabana, donde por lo general siempre era visto consumiendo drogas y durmiendo en las bancas del parque principal, cuando Cristian que en muchas ocasiones sus padres intentaron que el volviera la casa, pero el ya no quería hacerlo.

Tan solo hasta hace 3 años cuando el mismo tomo la decisión de cambiar su vida, fue a la alcaldía municipal y busco ayuda, fue entonces cuando el exalcalde Héctor Monsalve y las diferentes secretarías del municipio decidieron darle una ayuda a Cristian y lo llevaron a la fundación carisma donde empezó donde empezó su proceso de rehabilitación alejado de las drogas y el alcohol.

Durante 2 años Cristian fue una persona que pensaba y actuaba de una forma diferente, su proceso de rehabilitación se encontraba muy adelante, cuando el mismo toma nuevamente la decisión de irse de la fundación sin tener ningún motivo, solo con la explicación de querer ser libre y no querer ser controlado por ninguna personas.

Desde hace 6 meses Cristian nuevamente se encuentra en las calles del municipio de Copacabana, con sumiendo alcohol y durmiendo en las calles, dice el mismo que es este fue el estilo de vida que el decidió escoger y no desea cambiarlo.

(Munera, Cristian, Camilo, Comunicación personal, 20 de Febrero de 2017)

Situaciones como las presentadas a lo largo del trabajo investigativo de campo son las que hacen necesaria y obligatoria una intervención directa al habitante de calle del municipio de Copacabana por parte de la administración municipal, creando programas tendientes a recuperar íntegramente al ser humano en sus garantías mínimas de salud, bienestar físico, aseo, y todo lo que sea necesario para el pleno goce de los derechos fundamentales.

Este trabajo investigativo, recoge siete narraciones en las cuales los orígenes de la problemática son completamente diferentes cada uno en su esencia, pero que al final conllevan a un desenlace igual para todos.

Ser habitantes de calle para algunos de ellos fue una elección que cada uno decidió tomar y por el contrario para otros, fue la única opción que la vida les dio. No solo hablamos por estas siete personas que amablemente decidieron hablar con nosotros y contarnos lo más íntimo de sus vidas, sin pedir una gran retribución a cambio, sino tan solo un poco de comida, otros por un poco de dinero o como “El Mono” para contarnos que todos aquellos que están allí como habitantes de la calle a quien la sociedad rechaza y los observa como un problema, merecen respeto y ser tratados con dignidad, porque para alguno de ellos no fue su elección, sino que fue la única opción que la guerra y el absurdo conflicto armado de este país les dejó como camino.

**APROXIMACION A ELEMENTOS DE UN PROGRAMA DE ATENCION AL  
HABITANTE DE CALLE CON TRATO DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE  
COPACABANA.<sup>1</sup>**

**OBJETIVO.**

Implementar el programa denominado “Atención al habitante de calle con trato diferencial en el municipio de Copacabana”, por parte de la Administración Municipal para atender, resocializar, rehabilitar, garantizar la prestación de los servicios básicos en salud y mejorar la calidad de vida de las personas catalogadas como habitantes de calle del Municipio.

**ALCANCE.**

El programa de “Atención al habitante de calle con trato diferencial en el Municipio de Copacabana” procura generar una solución integral y efectiva, con un enfoque diferencial para la atención del habitante de calle, teniendo en cuenta los factores sociales, económicos, familiares, culturales, físicos, y de salubridad, de cada individuo integrante de esta población; esto a partir de una caracterización inicial que se realizara en un primer momento para acceder a los beneficios del programa.

Además el municipio garantizara la inscripción de todos los habitantes de calle caracterizados al sistema de seguridad social en salud del régimen subsidiado.

---

<sup>1</sup> La presente aproximacion a elementos de un programa de atencion al habitante de calle con trato diferencial en el municipio de Copacabana se realizo con base al Acuerdo 29 de 2015 del Concejo de Medellin.

## **ENTORNOS.**

El municipio conjunto con instituto colombiano de bienestar familiar ICBF se encargara de ubicar al menor de edad habitante de calle en un hogar de paso.

De igual forma el municipio a través el centro de bienestar al anciano, se propiciara espacios especiales al interior de las instalaciones para la prestación integral de los servicios en salud, recreación, alimentación y albergue de descanso; para los adultos mayores habitantes de calle.

Para las personas habitantes de calle que no estén incluidos en los dos anteriores y dado el aumento significativo de este grupo poblacional, el municipio en unión con la Fundación Nuevo Ser garantizara la atención de personas no solo con problemas de drogadicción, sino también con problemas mentales.

## **TRATAMIENTO INTEGRAL.**

Los hogares de paso asignados por el ICBF para la atención del menor habitante de calle sin hogar; garantizara el acompañamiento en aspectos emocionales, educativo, de salud y alimentación.

El municipio y el ICBF estarán en la obligación de inscribir al menor habitante de calle en una institución de educación pública del municipio.

El ICBF deberá velar por el adecuado acompañamiento afectivo de las madres comunitarias hacia los menores.

El municipio a través de su Centro de Bienestar al Anciano debe adecuar un espacio el cual se cuente con lo necesario para que el adulto mayor pueda descansar en las noches, además deberá de permitir que estos adultos mayores puedan participar en las actividades de

esparcimiento que se realicen en el centro, al igual la posibilidad de que estos puedan acceder a la alimentación tal cual a la que tienen derecho las personas que viven allí de manera permanente.

El municipio y la Fundación Nuevo Ser dispondrán de los profesionales necesarios para atender las problemáticas de cada una de las personas habitantes de calle que están allí (por problemas de Drogadicción y Salud mental). Esto se realizara en las instalaciones de la Fundación, luego del proceso de rehabilitación, el municipio brindara un fondo educativo para que aquellas personas que deseen realizar o culminar sus estudios académicos.

El Municipio a través de la secretaria de educación y en convenio con el SENA, creara proyectos que permitan la incursión del habitante de calle a la vida laboral y la generación de proyectos productivos.

Durante el tiempo en que los habitantes de calle rehabilitados, estén en su proceso de formación, ya se académica o de incursión laboral, el Municipio deberá garantizar las condiciones básicas para la subsistencia de estas personas, ya sea en las mismas instalaciones de la Fundación Nuevo Ser o en otro lugar proporcionado por la administración.

### **ACOMPAÑAMIENTO.**

El municipio junto con las dependencias correspondientes, deberá propiciar los espacios y medios necesarios para lograr un acercamiento entre el habitante de calle de calle y su familia, en las todas etapas del proceso de rehabilitación y/o resocialización.

### **NO OBLIGATORIEDAD DE PERMANENCIA.**

La Administración Municipal no podrá obligar a un beneficiario del programa para que permanezca en los espacios dispuestos por ésta para la rehabilitación y/o resolución en contra de su voluntad, pero esto no quiere decir que la Administración no esté en la obligación de garantizar la satisfacción de los servicios básicos como la salud.

### **FINANCIACIÓN.**

Los recursos que se emplearan para la ejecución y cumplimiento del presente programa serán financiados por la Administración Municipal De Copacabana sujetos a la asignación presupuestal aprobada por el municipio.



## CONCLUSIONES

Con este trabajo investigativo se logra concluir la carencia que existe en el Municipio de Copacabana en relación a la elaboración y estructuración de políticas públicas o programas estables dirigidos a la protección y atención sociojurídica de los habitantes de calle como un grupo potencialmente vulnerado en una sociedad que por años los ha tenido excluidos y dejados al olvido, sin tener en cuenta el principio de corresponsabilidad existente entre los miembros de una sociedad y el Estado para la protección de sus miembros más vulnerables.

Es posible concluir además que en el municipio de Copacabana hoy es insuficiente la atención sociojurídica que le brindan al habitante de calles a través de la "Mesa de Prevención y Atención al Habitante de calle", ya que los recursos económicos y humanos son demasiado escasos para brindar una atención de calidad en la satisfacción de sus necesidades básicas.

Se logra concluir además que el Municipio de Copacabana a través de sus diferentes entidades gubernamentales han hecho pocos esfuerzos al momento de brindar un servicios básico, oportuno, prioritario y diferenciador a los habitantes de calle, generando posiblemente con esta omisión un incremento de esta problemática, lo que conlleva a un estado de constante incertidumbre frente a las garantías constitucionales y legales que son delegadas al municipio en protección de los miembros que integran la sociedad y para el caso concreto, los habitantes de calle.

Es importante concluir además, que para lograr cambiar el rumbo de esta situación no bastaría sólo con la creación de programas de atención sociojurídica o políticas públicas, ya que esta es una problemática que va mucho más allá de la normatividad, pues en la gran mayoría de los casos la condición de habitabilidad en la calle se presenta por situaciones relacionadas con el

consumo habitual de sustancias psicoactivas y/o alcohol; de tal forma que es importante que cada uno de los miembros de la sociedad, se comprometan en el proceso de orientación y de educación con los niños, niñas e integrantes de los grupos familiares, a estar atentos para evitar que su desarrollo en sociedad se vaya direccionando hacia alguno de los hábitos antes mencionados

También el desarrollo de esta investigación ha permitido evidenciar la carencia de inclusión de los habitantes de calle al sistema de seguridad social en salud, por otro lado en la mayoría de los casos se percibió que estas personas no tienen ningún nivel de educación, por lo tanto el Municipio deberá entonces por mandato legal elaborar mecanismos de protección que permitan la rehabilitación y la inclusión de los habitantes de la calle a la sociedad y dejar de ser estos una problemática social.

Dada la problemática existente y el bajo nivel de atención sociojurídica integral a los habitantes de calle por parte de la administración Municipal de Copacabana, lo más adecuado sería que la administración se encargara de evaluar y direccionar la propuesta que presentamos en este trabajo, pues dado su enfoque diferencial permitiría que las garantías mínimas de estas personas sean satisfechas y que se brinde un tratamiento adecuado desde el ámbito jurídico y desde el ámbito social.

## REFERENCIAS

Alcaldía de Copacabana, de 2016 Abril 05, Diez habitantes de calle aceptaron recuperarse, Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3t2ztajDLVM>)

Asamblea Departamental de Antioquia. Ordenanza No. 11. Plan Departamental de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”. Vigencia 2016-2019. Disponible en [http://antioquia.gov.co/images/pdf/ORDENANZA%20PLAN%20DE%20DESARROLLO%20DE%20ANTIOQUIA%202016-2019\\_FirmaEscaneada.pdf](http://antioquia.gov.co/images/pdf/ORDENANZA%20PLAN%20DE%20DESARROLLO%20DE%20ANTIOQUIA%202016-2019_FirmaEscaneada.pdf)

Concejo de Medellín. Acuerdo 29 de 2015. “Por medio del cual se establecen las “Granjas productivas para la resocialización y rehabilitación de las personas habitantes de calle” en el Municipio de Medellín”. Vigencia a partir de su publicación legal en la gaceta oficial. Gaceta Oficial N° 4349. Disponible en

[https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo\\_0\\_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204347/ACUERDO%200029%20DE%202015.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204347/ACUERDO%200029%20DE%202015.pdf)

Congreso de la Republica de Colombia, 21 de Diciembre de 2.001, Ley 715 de 2.001

Congreso de la Republica de Colombia, 08 de noviembre de 2.006, Ley 1098 de 2006

Congreso de la Republica de Colombia, 28 de Junio de 2.011, Ley 1454 de 2.011

Congreso de la Republica de Colombia, 12 de Julio de 2.013, Ley 1641 de 2.013

Constitución Política de Colombia de 1991

Correa, M. E. (2007). La otra ciudad - Otros sujetos: los habitantes de la calle. *Trabajo Social*, 9 (9), 37-56. Disponible en <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaOtraCiudadOtrosSujetos-4397580.pdf>

Correa, M. E., Orozco, M. M., Uribe, M. T., Barraza, T., Zapata, A. M., Villa, C. M., & Correa, C. (2012). Habitantes de la calle y tuberculosos: una realidad Social en Medellín. *Revista Eleuthera*, 6 (6), 101-126. Disponible en [http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera6\\_8.pdf](http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera6_8.pdf)

Corte Constitucional, 23 de Septiembre de 1.992, Sentencia T- 533, MP Eduardo Cifuentes

Corte Constitucional, 07 de Septiembre de 1.993, Sentencia T- 376, MP Jose Hernandez

Corte Constitucional, 28 de Enero de 1.994, Sentencia T- 029, MP Vladimiro Naranjo.

Corte Constitucional, 19 de Enero de 2.001, Sentencia T- 029, MP Alejandro Martinez

Corte Constitucional, 22 de Agosto de 2.002, Sentencia T- 684, MP Marco Monroy.

Corte Constitucional, 01 de Marzo de 2.002, Sentencia T- 149, MP Manuel Cepeda

Corte Constitucional, 28 de Mayo de 2.003, Sentencia T- 436, MP Rodrigo Escobar

Corte Constitucional, 05 Marzo de 2.004, Sentencia T- 211, MP Rodrigo Escobar

Corte Constitucional, 04 Mayo de 2.011, Sentencia T- 323, MP Jorge Palacio

Corte Constitucional, 12 de Noviembre de 2.013, Sentencia T- 815, MP Alberto Rojas

Corte Constitucional, 25 de Junio de 2.014, Sentencia C- 385, MP Gabriel Mendoza

Corte Constitucional, 4 Febrero de 2.015, Sentencia T- 043, MP Jorge Palacio

Corte Constitucional, 05 de Marzo de 2.015, Sentencia T- 092, MP Gloria Ortiz

Comunicación Personal. Camilo Patiño; Día 26 de Agosto de 2016. Municipio Copacabana

Comunicación Personal. “El Mono”; Día 24 de Agosto de 2016. Municipio Copacabana

Comunicación Personal. Gonzalo Velasquez; Dia 16 de febrero de 2017. Municipio Copacabana.

Comunicación Personal. Juan Diego; Día 23 de Agosto de 2016. Municipio Copacabana.

Comunicación personal. Marleny Montoya, Día 16 de febrero de 2017. Municipio Copacabana.

Comunicación Personal. Nohemy Henao Gonzales; Profesional Secretaria de desarrollo y bienestar social, Día 13 de Julio de 2016. Municipio Copacabana

Galeano Marín, Eumelia y Vélez Restrepo, Olga Lucía, La calle como forma de sobrevivencia: gaminismo, prostitución infantil y menor trabajador en el centro de Medellín, Cámara de Comercio de Medellín, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Consejería Presidencial para Antioquia, Medellin, 1996

Gaviria, A., Políticas Poblacionales para la Vida y la Equidad. Diciembre 2014. Disponible en [https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano\\_2/PlandeDesarrollo\\_0\\_17/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2015/LIBRO%20-%20POLITICAS%20POBLACIONALES%20digital%20media.pdf](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2015/LIBRO%20-%20POLITICAS%20POBLACIONALES%20digital%20media.pdf)

Germán Pacheco Borrella; 01 de Diciembre de 2013; Salud Mental; Organización Mundial de la Salud, Disponible en [http://www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/)

Gosepath, S. (2001). Consideraciones sobre las Fundamentaciones de los Derechos Humanos Sociales. *Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales.*, 1(1), 15-57. Medellín. Escuela Nacional Sindical.

López, L. M. (2001). Derechos económicos y sociales, derechos diferenciados y ciudadanía. *Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales.*, 1(1), 102-133. Medellín. Escuela Nacional Sindical.

Navarro Carrascal, O. & Gaviria Londoño, M. "Representaciones sociales del habitante de la calle." *Universitas Psychologica* (2010): 345+. *PowerSearch*. Web. 21 Apr. 2016. Disponible en <http://revistas.javeriana.edu.co/sitio/psychologica/>

Restrepo Oscar (Alcalde). Plan de desarrollo: "Copacabana Somos Todos". Vigencia 2016-2019. Disponible en <http://www.copacabana.gov.co/SalaPrensa/Documents/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20-%20COPACABANA%20SOMOS%20TODOS%20-%202016-2019.pdf>

Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, Alcaldía de Copacabana (2016). Análisis recopilado de Copacabana. 186 Caracterizaciones. Año 2010 a 2016.